

Artículo 2123 del Código de Comercio (2026) sobre la Cesión de Derechos de Crédito y la Cesión de Crédito Particular.
La cesión del derecho de crédito como sucesión a título particular (Art. 2123 del Código de Comercio). Sobre el título de cesión particular de derechos de crédito como
sucesión de título particular en el sistema financiero y los títulos valores. Centra su atención en discutir la
diferencia entre cesión de créditos y de derechos, la tipología de la sucesión, la comunicación de la cesión, y sobre
el pacto de no cedendo en la conformación del programa negocial.